REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 293-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 18 de abril del 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de enero del 2024, Acta De Notificación N°39-2024/GRP, de fecha 06 de marzo del 2024, Informe N°081-2024/GRP-490000, de fecha 05 de abril del 2024, Informe N°086-2024/GRP-100011, de fecha 15 de abril del 2024, Informe Legal N°326-2024/GRSFLPRE/MATC-SUBGERENCIA, de fecha 18 de abril del 2024, respecto a la solicitud de la administrada **CARMEN GUTIERREZ VALDEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobierno Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimiento contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de enero del 2024**, se RESUELVE: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido procedimiento administrativo signado con Expediente administrativo N° 07217-2023, iniciado por la administrada CARMEN GUTIERREZ VALDEZ, con lo demás que contiene.

Que, **a folio 43 obra el Acta De Notificación N°39-2024/GRP, de fecha 06 de marzo del 2024**, debidamente diligenciados, conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe **N°081-2024/GRP-490000, de fecha 05 de abril del 2024**, la Gerente Regional solicita a la secretaria general del Gobierno Regional Piura que informe, si se ha presentado o no recurso impugnativo contra el citado acto administrativo, en aras de concluir con el procedimiento.

Que, mediante **Informe N°086-2024/GRP-100011, de fecha 15 de abril del 2024**, el responsable de tramite documentario, refiere que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) de la oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura, se verifica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio respecto de la Resolución Gerencial Regional N°057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de enero del 2024 dentro de los plazos establecidos (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, contados a partir de la notificación correspondiente, dejándose constancia que la citada resolución ha quedado FIRME.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 293-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 18 de abril del 2024

Que, mediante **Informe Legal Nº326-2024/GRSFLPRE/MATC-SUBGERENCIA, de fecha 18 de abril del 2024**, la Abogada del Área de Sub Gerencia manifiesta que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución en mención y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. Asimismo, el artículo 202 TUO de la LPAG, establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."* Al respecto, es preciso citar al jurista Juan Carlos Morón Urbina, que *"(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede Administrativa"*.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Gerencial Regional N°057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de enero del 2024, se RESUELVE: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido procedimiento administrativo signado con Expediente administrativo N° 07217-2023, iniciado por la administrada CARMEN GUTIERREZ VALDEZ, con lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo del expediente N° 07217-2023, sobre la solicitud de formalización y adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 1.10636 has, ubicado en el sector Cieneguillo centro - Sullana

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el expediente al área de GRÁFICA para la exclusión del polígono de la base gráfica y al área de archivo para su custodia definitiva.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 293-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 18 de abril del 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio consignado sito en: **CALLE G 186, URB. SAN JOSÉ – 26 DE OCTUBRE - PIURA**; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTÍCULO QUINTA: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

JUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL